

GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 5 DE MAYO DE 1809.

POLONIA.

Varsovia 30 de marzo.

Acaba de sacarse del arsenal de esta ciudad un gran tren de artillería ligera para enviarle al ejército que se está formando en las fronteras de Gallitzia. Escriben de dicho ejército que los desertores austriacos se presentan allí á centenares; bien es verdad que la mayor parte de ellos son polacos. Es indudable que si nuestras tropas llegan á entrar en Gallitzia, todos los habitantes se juntarán con ellas para arrojar de allí quanto antes á los austriacos.

PRUSIA.

Königsberg 27 de marzo.

S. M. ha destinado una suma considerable de dinero, y establecido una junta particular en la Prusia oriental para proveer á la subsistencia de aquellos niños que han quedado huérfanos por causa de la guerra. El país se ha dividido en diferentes distritos, entre los quales se han repartido los niños, como tambien el dinero necesario para pagar sus pensiones en casa de algunos particulares honrados. Varias personas benéficas han imitado el exemplo de S. M. anticipando algunas sumas para la manutencion de estos desgraciados.

HUNGRIA.

Semlin 4 de marzo.

Se dice que el célebre Hoskir-baxá ha sido nombrado comandante en gefe de todas las tropas otomanas en las orillas del Danubio, desde Widin hasta el embocadero de este rio. La Puerta ha puesto en él toda su confianza, por creerlo mui apto para combatir ventajosamente con los generales rusos, que hasta ahora han triunfa-

do siempre de sus ejércitos. Dase por cierto que no tardarán mucho en comenzar de nuevo las hostilidades; y segun todas las apariencias se peleará por una y otra parte con grande encarnizamiento. Los turcos estan poniendo sus fortalezas en estado de defensa. Se ha dado orden de aumentar las fortificaciones de la plaza de Ismail, que ha sido ya sitiada muchas veces por los rusos; y se dan todas las disposiciones necesarias para abastecer á Giurgewo y Widdin. El ejército ruso es mui numeroso y aguerrido, y está impaciente por llegar á las manos con los turcos.

AUSTRIA.

Viena 5 de abril.

La gazeta ministerial contiene hoi una circular de la regencia del Austria inferior, que dice en sustancia lo que sigue:

„A consecuencia de un decreto imperial del 19 de marzo último, la regencia declara que visto el decreto tan inesperado de S. M. el Rei de Wurtemberg, en virtud del qual todos los príncipes, condes, nobles, y en general todos los súbditos de S. M., esten ó no avecindados en el Austria, y sin consideracion ninguna á la licencia que pueden haber conseguido anteriormente para ausentarse, deben volver al reino de Wurtemberg en el espacio de 4 semanas, baxo la pena de que serán confiscados y secuestrados despues sus bienes. S. M. I. y R. por su parte, al paso que le es mui sensible tomar una providencia tan contraria al derecho de las naciones, manda que se pongan en secuestro el mas riguroso todos los bienes pertenecientes al Rei de Wurtemberg ó á sus súbditos, como tambien las propiedades de todos aquellos que siendo á un mismo tiempo súbditos del Austria y de Wurtemberg, y hallándose

actualmente en el territorio austriaco, quieren conformarse con dicho decreto del Rei de Wurtemberg."

ALEMANIA.

Donauwert 10 de abril.

El archiduque Carlos ha salido de Viena, y se ha establecido en Lintz con su estado mayor y con su cuartel general.

Se asegura que el príncipe de Stahremberg, último embajador de Austria en la corte de Londres, ha sido llamado á Viena, y dicen que se le encargará una comisión importante cerca del gabinete británico.

Hai en los alrededores de Ratisbona una fuerte division de tropas francesas: esta ciudad, que en la situacion actual de las cosas es uno de los puntos mas importantes, tiene una guarnicion mui considerable.

El ejército que manda el duque de Auerstaedt está acantonado en los principados de Bamberg y de Bareut, en el de Wurtzburgo, y en una parte del antiguo principado de Anspach.

SAXONIA.

Dresde 7 de abril.

Nuestro ejército, á excepcion de los cuerpos que hai en Polonia, permanece siempre concentrado en los alrededores de esta capital, donde ha tomado posiciones ventajosas para proteger nuestro pais contra toda invasion enemiga: bien que no tememos que esta se verifique, mediante á que las tropas austriacas que habia acantonadas en los círculos de Lentmeritz y de Sautz han vuelto á lo interior de Bohemia.

Leipsick 7 de abril.

Un cuerpo de tropas saxonas y polacas ha salido del gran ducado de Varsovia para el reino de Saxonia.

Es incesante el paso de tropas de todas armas y de trenes de artillería por la ciudad de Halla y por el camino que hai á 2 leguas de aqui, y que conduce al principado de Bamberg.

CONFEDERACION DEL RIN.

Wurtzburgo 11 de abril.

Dos compañías de zapadores, que ha-

cen parte del contingente de S. A. I. nuestro gran duque, han salido de aqui el dia 7 á las órdenes del baron de Waldenfels.

El contingente de los príncipes de Anhalt atravesó estos dias pasados por esta ciudad.

Se ha de establecer aqui un grande hospital, y se está disponiendo ademas un convento en estas cercanías para recibir muchos enfermos.

Francfort 13 de abril.

Las cartas de Munich del 9 confirman la noticia de que los austriacos habian pasado el Inn el dia 8. La corte se está disponiendo para partir á Augsburgo, y las tropas que habia en Munich marchan á toda prisa á su destino.

Las cartas de Viena anuncian que el consejero de Estado Liebscher ha sido enviado á Petersburgo.

Los diarios de Suiza aseguran que las 3 fortalezas prusianas que estaban guarnecidas por tropas francesas, lo estarán dentro de poco por tropas rusas. Añaden que un ejército ruso se unirá á las tropas francesas, polacas y prusianas para atacar los estados austriacos por la Silesia.

Hai fuerzas francesas mui considerables en la orilla del Adige, en Udina y en el Friul.

GRAN DUCADO DE BERG.

Dusseldorf 13 de abril.

Acaba de publicarse aqui el decreto imperial siguiente:

„Napoleon, Emperador de los franceses, Rei de Italia, protector de la confederacion del Rin &c. &c.

„Nos habemos formado el proyecto de conceder dentro de poco á los habitantes del gran ducado de Berg la publicacion de nuestro código de legislacion civil, y substituir á las leyes confusas, incoherentes y enervadas ya por el tiempo, una legislacion clara, uniforme, y mui acomodada al estado actual de las sociedades, y que está rigiendo ya con buen éxito en nuestro imperio, en nuestro reino de Italia, y en algunos estados de Alemania. Pero la necesidad exige que á la publicacion de nuestro código precedan ciertas leyes particulares, acomodadas á las circunstancias, que tienen por objeto preparar el camino á la nueva legislacion, de modo que no quede nunca

perjudicados los intereses de los habitantes del gran ducado; pero en el ínterin que estos reciben el premio de su afecto y fidelidad á nuestra persona y familia, Nos hemos indagado si entre las leyes que rigen todavía se encontraban algunas que fuesen de tal modo contrarias á los derechos de los hombres en sociedad, que no debiésemos aguardar la publicacion del código para abolirlas; y ya por nuestro decreto de 12 de diciembre de 1808 hemos suprimido la servidumbre, restableciendo á todos los individuos, sin distincion ninguna, en la plena y entera posesion de sus derechos civiles y políticos. Pero todavía nos han llamado mas la atencion los artículos 30 y 31, libro 2.º, título 1.º del código prusiano, que prohiben el matrimonio de un noble con una aldeana, ú otra persona de la ínfima clase del pueblo.

„Semejantes disposiciones son contrarias á los principios liberales, cuyo triunfo tratamos principalmente de asegurar, y atacan la libertad del hombre, que nunca debe contemplarse mas que en el contrato que supone su mayor ejercicio.

„Finalmente, no hemos querido dexar subsistir por mas tiempo en un código de leyes, que rige todavía en muchos pueblos sometidos á nuestra obediencia, una disposicion injuriosa á estas clases numerosas, que fecundan los campos, y animan la industria, y que llevamos siempre en nuestro corazón paternal.

„Atendidas todas estas razones, y habiendo visto el informe de nuestros ministros en el gran ducado de Berg, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ART. I. „Quedan enteramente abolidas las disposiciones del art. 30 del tit. 1.º, lib. 2.º del código prusiano, que prohiben el matrimonio de los nobles con las aldeanas ú otras mugeres del estado llano.

ART. II. „Desde este dia no habrá ya distincion ninguna entre las clases de aldeanos de alto y baxo estado.

„Dado en el palacio de las Tullerías á 31 de marzo de 1809. = *Firmado* = NAPOLEON.”

IMPERIO FRANCÉS.

Strasburgo 15 de abril.

El 12 á las 2 de la tarde ha llegado aqui una parte de la guardia imperial;

197
pero luego se ha puesto en marcha, tomando el camino de Keihl. Los pages de S. M. que habia aqui, los equipages, los reposteros y los cabalios del Emperador han salido tambien con direccion á Alemania.

Se continúa asegurando que los austriacos habian comenzado las hostilidades, y que han sido rechazados con pérdida considerable hasta mucho mas allá del Inn por donde intentaban pasar. Añaden que nuestras tropas siguen adelante persiguiendo vivamente al enemigo.

SS. MM. II. han llegado hoi á esta ciudad; las autoridades civiles y militares han salido á recibirlos fuera de la puerta Blanca.

S. A. el príncipe de Neufchatel habrá llegado el 13 á Stuttgardt.

Parte de los equipages de S. M. el Emperador se halla ya al otro lado del Rin.

Anteayer llegó aqui un cuerpo de tropas del príncipe de Anhalt-Dessau.

De algunas semanas á esta parte no cesan de pasar por esta ciudad partidas muy numerosas de prisioneros prusianos, que vuelven á su patria. Vienen de los departamentos meridionales de Francia por Leon, Besanzon y Colmar, y continúan su camino hácia Maguncia, por donde pasan el Rin. Estos prisioneros estan en muy buen estado, y no cesan de dar gracias por lo bien que se les ha tratado, y por el agasajo y buena acogida que han encontrado en todos los pueblos por donde han pasado.

Paris 20 de abril.

Escriben de Ancona que el 30 de marzo por la mañana han entrado en aquel puerto, procedentes de Corfú, 6 buques de guerra; á saber: la fragata francesa la *Urania*, y 5 bergantines, 3 franceses, y 2 italianos.

El barco mercante aventurero el *Navegador*, armado por el señor Guibert el hijo, acaba de entrar en Brest con un rico cargamento de géneros coloniales. Este barco viene directamente de la Guadalupe, de donde salió el 6 de marzo último. A su salida estaba aquella colonia en la mayor seguridad, y sobre un pie respetable de defensa.

ESPAÑA.

Villareal 25 de abril.

Quatro vecinos de la villa de Azcoitia han prendido á un hijo del alguacil de Segura, que se habia hecho capitán de ban-

doleros y asesinos, y robaba y mataba á los correos y soldados franceses que encontraba aislados en los caminos de esta provincia. Este malvado ha sido condenado á pena capital, y conducido por 12 prisioneros á la villa de S. Sebastian, donde se ejecutará la sentencia: en sus declaraciones ha dado muchas noticias de otro compañero llamado Beriola, y se espera que en breve será también aprehendido. A los 4 vecinos de Azcoitia se les ha mandado dar una gratificación por el servicio que han hecho en prender á este bandolero.

Madrid 4 de mayo.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Considerando que muchos eclesiásticos y empleados públicos, hallándose ausentes de sus respectivos destinos, contribuyen con su conducta á extraviar la opinion del pueblo haciéndole concebir falsas esperanzas, esparciendo noticias fabulosas, y exponiéndole de este modo á los desastres inseparables de la guerra; y queriendo por nuestra parte hacer cesar los desórdenes que de aqui se originan; oido el parecer de nuestros ministros sobre este punto, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. Todos los eclesiásticos y empleados públicos, de qualquier clase que sean, que se hubiesen ausentado de sus respectivos destinos desde el dia 1.º de noviembre del año próximo pasado, se restituirán á servir sus prebendas ó destinos en el preciso término de 20 dias contados desde la fecha de este nuestro decreto.

ART. II. Los que pasado dicho término no se presentasen, quedarán en el mismo hecho privados de sus empleos, y sus bienes serán secuestrados.

ART. III. Nuestros comisarios regios, presidentes de nuestras chancillerías, audiencias y tribunales, los intendentes y gobernadores, los RR. arzobispos y obispos, los cabildos eclesiásticos y todos los gefes de establecimientos públicos y particulares nos darán parte por el ministerio que corresponda de los eclesiásticos y empleados que no se hubiesen presentado á servir sus prebendas y empleos pasado dicho término, para proceder á nombrar otros en su lugar respecto de aquellos cuyo nombramiento

nos toca, y ellos por su parte proveerán inmediatamente los que hasta ahora han estado en posesion de proveer.

ART. IV. Los regulares que pasado dicho término, y que sin haber obtenido su secularizacion fueren hallados disfrazados ó fuera de los pueblos de sus respectivos conventos sin una licencia expresa del gobierno, serán tratados como prófugos, y condenados á reclusion rigurosa por tiempo de 10 años.

ART. V. Serán tratados igualmente como prófugos, y condenados á 4 años de reclusion, los religiosos de los conventos suprimidos que en el mismo término de 20 dias no se presenten en los conventos á que hubiesen sido últimamente destinados, y los que habiendo sido secularizados se hallasen pasado dicho término fuera de los pueblos que se les hubiese señalado para su residencia.

ART. VI. Los superiores de las órdenes regulares cuidarán de que sus súbditos residan en sus respectivos conventos, y nos darán parte por medio de nuestro ministro de Negocios eclesiásticos de los que estuviesen extraviados ó ausentes; en inteligencia de que quedarán responsables de qualquier descuido que tuviesen en este punto.

ART. VII. Todo eclesiástico secular ó regular que extraviase la opinion del pueblo esparciendo noticias falsas, ó induciéndole por qualquier medio á la desobediencia y rebelion contra nuestra Persona y gobierno, será preso por la justicia del pueblo donde se hallare, conducido con escolta á esta capital, y juzgado por la junta criminal extraordinaria, con arreglo á nuestro decreto de 16 de febrero de este año.

ART. VIII. En todo pueblo en que se cometa un asesinato de un individuo del ejército se suprimirán los conventos que en él existan, á menos que no parezca el delincuente, y que no se purifiquen de la idea que se hubiese formado con arreglo á la experiencia de su inculpabilidad.

ART. IX. Todos nuestros ministros quedan encargados de la execucion del presente decreto.

Dado en nuestro palacio de Madrid á 1.º de mayo de 1809. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."